

Informe Financiero
Proyecto de ley que Regula la Mediación Civil y Comercial
Mensaje N° 447-369

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley introduce y regula la mediación en los conflictos civiles y comerciales, como un proceso o mecanismo autocompositivo de resolución de conflictos, abordando las siguientes materias:

1) De la Mediación

- Define el concepto de mediación y los principios que regirán su implementación y orientarán el accionar de los mediadores y sus equipos de apoyo administrativo durante el desarrollo de sus labores.
- Dispone que la mediación podrá ser prestada tanto por los mediadores que integran el Poder Judicial como por aquellos adscritos a los centros de mediación debidamente constituidos y registrados de conformidad al Título III de este proyecto.
- Señala que serán susceptibles de mediación aquellos conflictos que involucren a dos o más personas o grupos de personas con un interés común, siempre que recaiga sobre derechos disponibles por las partes y que no comprometan derechos, deberes u obligaciones irrenunciables, en los términos del artículo 12 del Código Civil.
- Contempla la posibilidad de que la mediación pueda realizarse en forma remota por videoconferencia, cuando exista acuerdo de las partes.
- Considera la mediación facultativa como la regla general, no obstante, dispone que la ley podrá exigirla como requisito de procesabilidad a la acción judicial posterior en ciertos casos, situaciones que se regularán en el nuevo Código Procesal Civil.
- Establece el perfil profesional de los mediadores, dentro de los cuales destaca el hecho que no se restringe a una profesión de base determinada, sino que se requiere que los mediadores cuenten con formación especializada en teoría del conflicto, técnicas y estrategias comunicacionales, modelos de mediación y entrenamiento periódico para el abordaje de conflictos interpersonales. Con todo, lo anterior no obsta que los centros de mediación puedan exigir requisitos adicionales a los establecidos en la ley al momento de formar su nómina de mediadores, lo que podría incluir la exigencia de títulos académicos determinados.

2) De la Mediación Judicial

- Establece que será la Unidad de Atención de Público y Mediación de los nuevos tribunales civiles reformados, la que estará a cargo de proveer -directa o indirectamente mediante convenios con centros de mediación- el servicio de mediación, ya sea que se solicite de manera previa al proceso o durante éste.
- Incorpora la facilitación, labor que llevará a cabo la Unidad de Atención de Público y Mediación que consistirá en realizar un ofrecimiento personalizado de la mediación a las personas que sean requeridas para participar.
- Establece el requisito de revisión de los acuerdos de mediación por parte de un abogado de la Unidad de Atención de Público y Mediación, en cuanto a aspectos formales y de ejecución propia de los acuerdos que logren las partes. Además, declara que los servicios de mediación judicial siempre serán gratuitos para las partes.

3) De los Centros de Mediación

- Dispone que las fundaciones y corporaciones de derecho público y de derecho privado, así como las personas jurídicas que tengan como objeto la prestación de los servicios de mediación y de resolución de conflictos, podrán registrarse como centros de mediación en conformidad a esta ley. Igualmente, se regula que los centros de mediación podrán constituirse como fundaciones o corporaciones en conformidad a las reglas del Título XXXIII del Código Civil, siendo consideradas, en este último caso, como organizaciones de interés público para todos los efectos legales.

4) Del Registro de los Centros de Mediación

- Regula el Registro de los centros de mediación al que deberán encontrarse registrados todos aquellos centros que quieran someterse a los efectos de la mediación contemplados en esta ley, disponiendo que el registro será administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5) Modificaciones a la Ley N° 19.968 que Crea los Tribunales de Familia

- Establece el ámbito territorial de los mediadores que podrán prestar sus servicios conforme a la Ley N° 19.968. En particular, dicho ámbito territorial corresponderá a todo el territorio jurisdiccional de un tribunal de primera instancia con competencia en asuntos de familia, pudiendo inscribirse en el Registro de

Mediadores en más de un territorio, exceptuando de esta regla a los mediadores que presten sus servicios de forma remota por videoconferencia, quienes no tendrán límite territorial alguno para ello; y podrán llevar adelante la mediación por esta vía en la medida en que las partes consientan en ello.

6) Disposiciones transitorias

- Se regulan, entre otras materias, la entrada en vigencia de la ley, así como el plazo de dictación de los reglamentos necesarios para su ejecución. De este modo, se exceptúan de la entrada en vigencia de la presente ley las disposiciones contenidas en el Título II relativas a la mediación judicial, normas que entrarán en vigencia una vez que se publiquen las leyes que crean las Unidades de Atención de Público y Mediación dependientes del Poder Judicial.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley contempla la creación de la Unidad de Mediación Civil en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para lo cual, se dispone de los siguientes funcionarios:

Tabla 1: Gastos Subtítulo 21

Cargo	Remuneración bruta anual (M\$ 2022)
Coordinador	35.947
Abogado con formación en mediación	25.433
Informático	23.472
Total	84.853

Además, se presentan los siguientes gastos operacionales y de servicios asociados al equipo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Tabla 2: Gastos Subtítulo 22

Bienes y Servicios de Consumo	Gasto S22 (M\$ 2022)
Gastos Operacionales	1.528
Arriendo de Impresoras	694
Arriendo equipos computacionales	891
Hosting y Mantenimiento web	4.147
Mantenimiento Software	1.500
Total	8.762



Se contempla, por una sola vez, la adquisición de software y mobiliario valorizado en lo siguiente:

Tabla 3: Gastos Subtítulo 29

Activos no financieros	Gasto S29 (M\$ 2022)
Software de Gestión	8.896
Mobiliario	1.244
Total	10.140

Considerando lo anterior, el proyecto de ley implica un costo anual de \$103.756 miles el primer año y \$93.615 miles en régimen.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a las partidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en los presupuestos de las respectivas partidas presupuestarias.

III. Fuentes de información

- Mensaje 447-369 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que regula la mediación civil y comercial.
- Coordinación de Estudios (2021). Informe técnico Mediación Civil. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25 GG
Reg. 016 JJ
I.F. N°25/25.01.2022


CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

